14 cabotor

DICTAMEN UOC Nº 56 /15

Fecha: 03/12/15

Con relación a la cancelación de los llamados en diferentes etapas del proceso Licitatorio correspondientes a la Dirección de Adquisiciones UOC 1 de la Municipalidad de Asunción expresamos lo siguiente:

Situación de Hecho:

Que, por Resolución de junta municipal No. 7386/2014, para la Licitación pública nacional, Adecuación de sistema de prevención contra incendio ad referendum, por la cual se autoriza el llamado y se aprueba el pliego de bases y condiciones.-

Que fue promulgado en fecha 25 de Agosto 2014, por intendencia municipal del a Ciudad de Asunción.-

Que por memo 10/2015 fue comunicado a la dirección Nacional de Contrataciones Públicas.-

Que por resolución 8257/2015 de la junta municipal de asunción se comunica la plurianualidad del proceso.-

Que por resolución 2.794/2015 I de fecha 26 de noviembre 2015, por el cual se conforma el equipo de enlace.-

Derecho:

Que la Ley 3966 en su Art. No. 36: Establece las atribuciones de la junta municipal, en su inciso B: Autorizar por resolución los llamados al licitación pública y a licitación por concurso de ofertas y aprobar los correspondientes pliegos de bases y condiciones.-

Que el Decreto 21909 establece en su artículos 33: elaboración del Pliego de bases y condiciones: La elaboración de los pliegos de bases y condiciones particulares para cada licitación corresponderá a las respectivas unidades operativas de contrataciones que deberán ser aprobados por acto administrativo de la unidad competente de la convocante.-

Que la ley 2051 en su artículo 14: Disponibilidad Presupuestaria: No podrá comprometerse pago alguno que no se encuentre expresamente previsto en el presupuesto de gastos de la nación, o en el presupuesto municipal respectivo o

Lic. Richard J. Ortiz Benítez
Director
Dirección de Adquisiciones
Municipalidad de la Ciudad de Asunción

15 gerer

determinado en ley u ordenanza posterior. Solo podrán adjudicarse o contratarse adquisiciones, locaciones, servicios, cuando se cuente con saldos disponibles en las correspondientes partidas presupuestarias.-

Que la ley 2051 establece en su artículo 31: Cancelación de llamados: Las convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor de igual manera podrán cancelarla cuando existan circunstancias debidamente justificadas que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes contratar las prestaciones de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el proceso de contratación se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos las entidades y a las municipalidades. En todos los casos de cancelación de a licitación los oferentes no tendrán derechos a reembolso de gastos ni a indemnización alguna.-

Que el pliego de bases y condiciones establece en su apartado Instrucciones a los oferentes puntos 37: derechos de la convocante de declarar desierta o cancelar la licitación. 37.1. La convocante se reserva el derecho de declarar desierta o cancelar el proceso de licitación y rechazar todas las ofertas en cualquier momento con anterioridad a la adjudicación del contrato, conforme con lo dispuesto en el artículo 30 y 31 de la ley 2051.-

Conclusión:

Conforme a lo expresado en antecedentes, verificamos que existen elementos suficientes para solicitar la remisión del presente llamado para su cancelación a la junta municipal indicando, proceder a la cancelación debido a que a la fecha no posee créditos presupuestarios para la adjudicación correspondientes y teniendo en cuenta la conformación del equipo de enlace quien tendrá que autorizar la prosecución de los procesos licitatorios en base al plan anual de contrataciones 2016, que deben ser proyectados en base al presupuesto y las nuevas directrices, objetivos y metas del nuevo gabinete, del intendente elegido en las ultima elecciones.-

Lic. Richard J. Oviedo Benítez
Director
Dirección de Adquisiciones
Municipalidad de la Ciudad de Asunción

MUNICIPALIDAD DE ASUNCION
UOC Nº 1
DIRECCION DE ADQUISICIONES

César Adle Sanabria
Director General
Dirección General de Finanzas

Que ante tales consideraciones de hecho y derecho, no oponemos reparo alguno para que el Sr. Intendente, previo dictamen legal correspondiente, dicte Resolución autorizando la cancelación del presente llamado y su posterior remisión a la Junta Municipal.-

Es nuestro Dictamen.

Econ. Cesar Adle
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas

Lic. Richard Oviedo
Director
Dirección de Adquisiciones